

178/2011-CL.



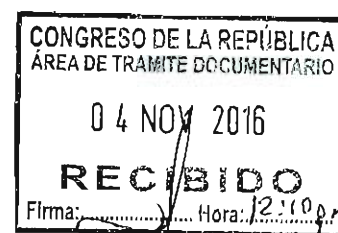
Proyecto de Ley N° 511/2016-PE

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la integración nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad”

Lima,¹⁹ de junio de 2012

OFICIO N° 141 -2012-PR

Señor
DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la “Ley para la promoción e implementación de parques científicos y tecnológicos”.

Al respecto, si bien somos conscientes de la importancia de lo dispuesto en la Autógrafa de Ley, referida a la promoción de la creación de parques científicos y tecnológicos en el país a fin de que se implementen y ejecuten proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, luego de la revisión y evaluación efectuada a la misma, estimamos conveniente que la misma se observe por las consideraciones siguientes:

1. De acuerdo al artículo 6 de la Autógrafa, el parque científico y tecnológico, dependiendo de la naturaleza de los recursos empleados para su constitución, puede ser público o público-privado, lo cual se traduce en financiamiento por parte del Tesoro Público; sin embargo, la Autógrafa no acompaña un análisis costo-beneficio, en términos cuantitativos y cualitativos, que muestre el impacto que generará su aplicación en el Presupuesto del Sector Público, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 29813, Ley de Equilibrio del Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2012.
2. Asimismo, la Autógrafa no presenta un cálculo de costos por concepto, ni establece cómo será el financiamiento de los parques científicos y tecnológicos al momento de su implementación, ejecución y operación futura (gastos de administración, funcionamiento, entre otros).
3. Finalmente, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa establece que el funcionamiento del Registro Nacional de Proyectos Asociativos para parques científicos y tecnológicos no implica el otorgamiento de mayores recursos al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológico – CONCYTEC; sin embargo, no especifica cuáles serán los recursos que lo financiarán. En tal sentido, consideramos que sería necesario que se presente una proyección de la asignación ineludible para el funcionamiento del citado Registro Nacional.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la república



ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

178/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Junio de 2012.

**Pase a la Comisión de Ciencia,
Innovación y Tecnología, con
cargo de dar cuenta de este
procedimiento al Consejo Directivo.**

GIULIANA LASTRES BLANCO
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de Noviembre de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo
N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de
septiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N°
178/2011-CR asignándole el N° 511/2016-PE
y pase a la(s) Comisión(es) de
Ciencia, Innovación y Tecnología;
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA
GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY PARA LA PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley promueve la creación de parques científicos y tecnológicos en el país a fin de que se implementen y ejecuten proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo 2. Definición de parque científico y tecnológico

Para la aplicación de la presente Ley, parque científico y tecnológico es una organización cuyo objetivo fundamental es incrementar el bienestar y la riqueza de su comunidad, promoviendo la cultura de la innovación y la competitividad de las empresas e instituciones generadoras de conocimiento instaladas o asociadas a él.

Para tal fin, un parque científico y tecnológico estimula y gestiona el flujo de conocimiento entre universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación, empresas y mercados; impulsa la creación y el crecimiento de empresas innovadoras mediante mecanismos de incubación y de generación centrífuga; y proporciona servicios de valor añadido, como instalaciones de investigación de última tecnología.

Artículo 3. Espacio físico de los parques científicos y tecnológicos

Los parques científicos y tecnológicos se ubican preferentemente cerca o dentro de los predios de las universidades e institutos superiores tecnológicos, de los institutos públicos de investigación o dentro de predios bajo la administración de los gobiernos regionales.




En estos espacios físicos, las entidades públicas, organizaciones privadas y asociaciones público-privadas (APP) interactúan o instalan la infraestructura para la implementación de centros de formación de excelencia de nivel de posgrado; laboratorios; centros de investigación, desarrollo e innovación; centros de transferencia y extensión tecnológica; e incubadoras de empresas de base tecnológica.

Artículo 4. Objetivos

Son objetivos de los parques científicos y tecnológicos los siguientes:


- a. *Crear un entorno de excelencia basado principalmente en el establecimiento de sanas relaciones entre el Estado, el sector académico y el sector privado con la finalidad de generar nuevo conocimiento en las áreas priorizadas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y propiciar el nacimiento de cadenas productivas de micro y pequeñas empresas (mype) de base tecnológica.*
- b. *Desarrollar un polo de actividad científica, tecnológica y de innovación que brinde ocupación a personal con alto nivel de calificación para el beneficio económico y social del país y de la región donde se instale el parque.*
- c. *Promover una cultura de innovación que contribuya a elevar el nivel tecnológico y la innovación tecnológica de la región donde se instale el parque.*
- d. *Establecer redes internas de cooperación entre científicos y empresarios que propicien el desarrollo de productos y servicios innovadores que eleven la competitividad de las empresas de la región en los mercados nacionales e internacionales.*
- e. *Promover la formación y crecimiento de empresas de base tecnológica, productoras de bienes y servicios innovadores de alto valor agregado.*
- f. *Facilitar la transferencia de conocimiento y tecnología de las universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación y oficinas de transferencia tecnológica a las empresas, principalmente a las micro y pequeñas empresas (mype).*



- 
- g. *Promover la difusión en la sociedad de los resultados de las investigaciones realizadas en universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación y oficinas de transferencia tecnológica.*
- h. *Estimular la creación de una cultura de calidad en todos los procesos de investigación, gestión y de prestación de servicios en las instituciones y empresas ubicadas en el parque.*


Artículo 5. Funciones

Son funciones de los parques científicos y tecnológicos las siguientes:

- 
- a. *Apoyar la creación e instalación de empresas de base tecnológica.*
- b. *Establecer redes de difusión y transferencia del desarrollo científico y tecnológico alcanzado globalmente, orientadas principalmente a las micro y pequeñas empresas (mype).*
- c. *Contribuir a la formación y capacitación de recursos humanos altamente especializados.*
- d. *Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad en el ámbito del sistema productivo, así como sistemas de conformidad con normas técnicas.*
- e. *Realizar programas y proyectos de transferencia de tecnología de las universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación y centros de innovación tecnológica (cite) a las empresas, principalmente a las micro y pequeñas empresas (mype) y a la sociedad.*

Artículo 6. Tipos de parques científicos y tecnológicos

Dependiendo de la naturaleza de los recursos empleados en su implementación, ejecución y operación, los parques científicos y tecnológicos se clasifican de la siguiente manera:

- 
- a. ***Parque científico y tecnológico público.*** *Cuando los recursos son de naturaleza pública.*
- b. ***Parque científico y tecnológico público-privado.*** *Son aquellos que contemplan financiamiento público y privado y que, de acuerdo a sus características, puedan ser ejecutados mediante la modalidad de asociación público-privada, en el marco del Decreto Legislativo 1012.*

Artículo 7. Áreas prioritarias de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación

Son áreas prioritarias y de preferente interés para la implementación de parques científicos y tecnológicos y para la formulación de los proyectos asociativos a los que se refiere el artículo 8 de la presente Ley, las señaladas en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado mediante el Decreto Supremo 01-2006-ED y considerados en el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, formulado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan); y ajustado a las particularidades de cada región del país.

Artículo 8. Participación de los gobiernos regionales

Los gobiernos regionales, en ejercicio de las funciones específicas señaladas en el artículo 47 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, pueden destinar terrenos en las zonas dentro de sus jurisdicciones para que se establezcan los parques científicos y tecnológicos preferentemente dentro o cerca de las universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación o de los centros de innovación tecnológica (cite).

Para el desarrollo e implementación de los parques científicos y tecnológicos públicos, los gobiernos regionales, las universidades públicas, los institutos superiores tecnológicos públicos, los institutos públicos de investigación y centros de innovación tecnológicos públicos deben cumplir con lo dispuesto en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) en lo que corresponda. En el caso de los proyectos para la implementación de parques científicos y tecnológicos ubicados en la Amazonía y la sierra peruana, debe respetarse lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales.

Para los institutos promotores de parques científicos y tecnológicos públicos y parques científicos y tecnológicos públicos-privados. Los gobiernos regionales pueden destinar terrenos dentro de sus jurisdicciones.



Artículo 9. Aprobación de proyectos y promoción de parques científicos y tecnológicos



Los proyectos que proponen la creación de parques científicos y tecnológicos son aprobados por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) dentro de sus competencias, en calidad de ente rector de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Las condiciones y requisitos para dicha aprobación se establecen en el reglamento de la presente Ley.



Autorízase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) para que lleve a cabo la promoción del establecimiento de parques científicos y tecnológicos en coordinación con las universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación y gobiernos regionales, en alianza con la empresa privada, conforme lo establecido en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



En caso de que los proyectos involucren elementos de competencia del Sistema Nacional de Inversión Pública u otros requerimientos sectoriales, estos serán evaluados por las instancias competentes respectivas.

Artículo 10. Registro Nacional de Proyectos Asociativos para parques científicos y tecnológicos

Créase el Registro Nacional de Proyectos Asociativos para parques científicos y tecnológicos, que estará a cargo del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).

Artículo 11. Requisitos para la instalación de parques científicos y tecnológicos

Los espacios físicos para la instalación de parques científicos y tecnológicos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar preferentemente cerca o dentro de las universidades, institutos superiores tecnológicos, institutos de investigación o centros de producción.

- b. *Contar con estudio de impacto ambiental relativo a la instalación del parque científico y tecnológico.*

Artículo 12. Participación de las universidades e institutos superiores tecnológicos y su relación con la empresa

Las universidades, los institutos superiores tecnológicos, los institutos de investigación y los centros de innovación tecnológica pueden establecer alianzas con empresas o personas jurídicas de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, a fin de participar en la creación de parques científicos y tecnológicos.

Autorízase a las universidades e institutos superiores tecnológicos públicos para establecer alianzas con empresas privadas para el desarrollo de productos patentes, que tengan como única o principal motivación la creación, desarrollo o aplicación de tecnologías que agreguen valor a las materias primas, derivadas de investigaciones aplicadas, desarrollos tecnológicos, innovaciones y transferencias de tecnología, susceptibles de ser registradas en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) como patentes de invención, patentes de modelo de utilidad y diseños industriales.

Artículo 13. Administración de los parques científicos y tecnológicos

La administración de cada parque científico y tecnológico está a cargo de los entes que crean y promocionan dicho parque.

Los gobiernos regionales pueden suscribir convenios con universidades o institutos superiores tecnológicos de su región o con institutos públicos de investigación para la administración de los parques científicos y tecnológicos.

El uso, la tenencia, la transferencia y la cesión de bienes inmuebles dentro del parque científico y tecnológico se rige por un estatuto interno elaborado por el gobierno regional o la entidad promotora privada, según sea el caso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. *Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción elaboran y alcanzan el proyecto de*

reglamento correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su aprobación mediante decreto supremo refrendado por el Presidente de la República y los ministros correspondientes.

SEGUNDA. El funcionamiento del Registro Nacional de Proyectos Asociativos para parques científicos y tecnológicos a que se refiere el artículo 10 no implica el otorgamiento de mayores recursos al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de mayo de dos mil doce.


DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República


MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

